



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 022

Armenia, 23 de Marzo de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

022. Resolución 000696 del 23 marzo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA"

Resolución 000696 del 23 de marzo de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA"

LA GOBERNADORA (E.) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 000696 DE 23 MAR 2018**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA”**

LA GOBERNADORA (E.) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

“El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

“1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N.º 000696 DE

departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.”

D. Que, además, el artículo 2.9.2.3 del Decreto 1085 de 2015, define y determina la constitución de los Clubes Promotores, así:

“Artículo 2.9.2.4. Clubes Promotores. Los clubes promotores, como organismos de derecho privado, estarán constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de deportes propios diferentes tipos de limitación, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, e impulsarán programas de público y social de naturaleza deportiva en los municipios o distritos donde no se encuentre un número mínimo de personas con mismo tipo limitación para conformar un club deportivo.”

E. Que respecto a los requisitos que necesitan los aludidos Clubes para su funcionamiento, el artículo 2.9.2.6 del estatuto en cita, estatuye:

“Artículo 2.9.2.6. Requisitos. Sin perjuicio las formalidades y características que con fundamento en la libertad asociación pueden adoptar las personas, para los efectos participación deportiva y vinculación al sistema nacional del deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento:

1. Acta constitución y listado deportistas, debidamente identificados y con aceptación expresa de su afiliación y de participación en actividades deportivas organizadas ya sea por sí mismo o por su representante legal. ningún caso el club deportivo tendrá menos de ocho (8) deportistas inscritos. Los clubes promotores podrán inscribir cualquier número plural de deportistas de diferente limitación.

2. Reglamento de funcionamiento.

3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde.(...)”

F. Que igualmente el artículo 2.9.2.14 *Ibíd*em, en lo que atañe a la obtención de Personería Jurídica por parte de los Clubes Promotores determina que este procedimiento se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.1, en cuanto no contrarié lo dispuesto en el presente título.

G. Que en lo que concierne a la competencia para otorgar la Personería Jurídica a los clubes promotores, nos remitimos al Decreto 1228 de 1995, que en su artículo 24 preceptuó:

“La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo (...).”

H. Que en sintonía con lo anterior, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación y la actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, emitió concepto

RESOLUCIÓN N.º 000696 DE

a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, mediante oficio Nro. 2018EE0004327 del 13 de Marzo del 2018, respecto de la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica y el registro de las actualizaciones (elección de dignatarios y reformas de estatutos) de los clubes promotores, aclarando que la misma correspondía al ente territorial departamental de la jurisdicción del organismo deportivo:

"En consecuencia, los actos inherentes relacionados con la personería jurídica y en especial los sujetos legalmente a un requisito previo de aprobación tal y como sucede con la inscripción de dignatarios y las reformas estatutarias, son competencia exclusiva de las gobernaciones y en el caso de Bogotá de la Alcaldía Mayor de Bogotá".

I. Que de conformidad con lo anterior, el Departamento del Quindío es la autoridad competente para reconocer la personería jurídica de los clubes promotores, y para efectuar el registro, a través de la protocolización, de las distintas actualizaciones que se deriven de la misma, verificándose el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1085 del 2015, especialmente las contenidas en su título 2 "De la asamblea de los organismos deportivos"; en el artículo 2.3.1.1. ibídem; y las normas que conservan su vigencia del Decreto 1228 de 1995.

J. Que en lo que corresponde a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

K. Que en lo referente a los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN N° 00696 DE

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.

- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.

- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.

- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.

- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.

- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento.”

L. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios”²

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 000696 DE

CASO CONCRETO

M. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al Club Deportivo Alejandría, mediante la Resolución número O.J. 228 de 1981.

N. Que el Club Deportivo Alejandría realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001058 del 09 de junio del 2017.

Ñ. Que no obstante lo anterior, el artículo 6.3 de los Estatutos del Club Deportivo Alejandría, establece que *"El periodo para el cual se eligen los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro (04) años, que se comenzarán a contar a partir del primer día del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986)."*

O. Que el Club Deportivo Alejandría radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-31799 del 28 de diciembre del 2017, subsanado mediante el oficio recibido el 21 de Marzo del 2018, de conformidad con el requerimiento realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones mediante oficio No. D-2120 del 31 de enero del 2018.

P. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del Club Deportivo Alejandría, se realizó el día 15 de noviembre del 2017, para realizarse el día 15 de diciembre del 2017, como efectivamente se hizo; en la que se efectuó la votación de los nuevos dignatarios de los órganos de Administración, Control, disciplina y juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo; como consta en los documentos anexos a la solicitud.

Q. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

R. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el Club Deportivo Alejandría, y observando que elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

La Gobernadora (E.) del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina y de Juzgamiento del "CLUB DEPORTIVO ALEJANDRÍA" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	OSCAR EDUARDO DUQUE VALENCIA Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.097.036.885
VICEPRESIDENTE	ESTEBAN GRAJALES CIRO Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.036.517

RESOLUCIÓN N° 000696 DE

TESORERO	ANCIZAR LÓPEZ GONZALEZ Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.250.392
SECRETARIO	ALEJANDRO LÓPEZ GONZALEZ Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.033.400
VOCAL	JUAN DAVID OSPINA ZULETA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.038.136

ÓRGANO DE CONTROL	
FISCAL	CRISTIAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.040.593

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
JHON FABIO SUAREZ VALERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.	
CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.462.664.	
LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.462.398.	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
ANDRÉS LÓPEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.465.692	
CESAR AUGUSTO VARGAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.466.808	
JUAN CAMILO GONZALEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.035.293	

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina y Juzgamiento del “CLUB DEPORTIVO ALEJANDRÍA”, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo establecido anteriormente, siendo este hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal del “CLUB DEPORTIVO ALEJANDRÍA”, al señor OSCAR EDUARDO DUQUE VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.097.036.885.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN N° 000696 DE

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 23 MAR 2018


CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Gobernadora (E.) del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar- abogada contratista
Aprobó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones *V.A.*

